



COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ

Creado por Ley N° 16200

Inscrito en Registros Públicos en la partida N°11955424

RESOLUCIÓN N° 030-2024-CN-CMVP

Lima, 26 de octubre del 2024

VISTO:

La RESOLUCIÓN N°024-CN-CMVP-2024, de fecha 23 de octubre de 2024 y publicada el 24 de octubre del presente año, emanada del M.V. Fernando Ismael Adriano Chilquillo Ex Vice Decano, quien ilegalmente se auto suscribe como Decano (i) del Consejo Nacional sin ser sus atribuciones y M.V Sonia Estela Mar Espino con CMVP N° 2973, Ex Vocal quien ilegalmente se auto suscribe como Secretaria del Consejo Nacional del Colegio Médico Veterinario del Perú, sin ser sus atribuciones, en forma autoritaria e ilegal contraviniendo las normas del CMVP pretenden usurpar la función del Consejo Nacional del Colegio Médico Veterinario del Perú, que pretende usurpar la función del **DECANO DEL COLEGIO MEDICO VETERINARIO DEL PERU**, para tal efecto pretende supuestamente emitir la resolución antes mencionada.

CONSIDERANDO

Que, el M.V. Fernando Ismael Adriano Chilquillo Ex Vice Decano, quien ilegalmente se auto suscribe como Decano (i) del Consejo Nacional, sin ser sus atribuciones, entre otras consideraciones sostiene: "*que las resoluciones del Consejo Nacional del Colegio Médico Veterinario son inapelables*" tengo que expresar que ninguna resolución administrativa o judicial tiene la prerrogativa de no ser impugnada mediante el recurso de apelación.

Que, el hecho de que en fecha 28 de agosto de 2024, Dieciocho (18) Decanos Departamentales del Colegio Médico Veterinario del Perú en su derecho y salvaguarda de la institución emitieran un Pronunciamiento N°002 -2024 en la que desconocen al M.V. Fernando Ismael Adriano Chilquillo Ex Vice Decano, quien ilegalmente se auto suscribe como Decano (i) del Consejo Nacional sin ser sus atribuciones. Señalan además la situación por la que atraviesa nuestro Colegio.



COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ

Creado por Ley N° 16200

Inscrito en Registros Públicos en la partida N°11955424

Que, ninguna Resolución administrativa tiene la facultad de lesionar los derechos fundamentales y constitucionales relacionados al derecho al debido proceso.

Que, se hace mención también al Pronunciamiento N°004-2024, de fecha 15 de octubre 2024, en la que quince (15) Decanos Departamentales desconocen al M.V. Fernando Ismael Adriano Chilquillo Ex Vice Decano, quien ilegalmente se auto suscribe como Decano (i) del Consejo Nacional del Colegio Médico Veterinario del Perú sin ser sus atribuciones

Que, ninguna Resolución Administrativa puede modificarse sin brindar a los procesados las garantías del derecho al debido proceso contemplados en nuestros derechos Fundamentales y nuestros Derechos Constitucionales, por lo que la resolución en mención es nula y carente de efecto legal alguno.

Que, el M.V. Fernando Ismael Adriano Chilquillo Ex Vice Decano, quien ilegalmente se auto suscribe como Decano (i) del Consejo Nacional, pretende nombrar a los Vice Decanos de los consejos departamentales como Decanos Departamentales Interinos, a partir del 24 de octubre de 2024, para que asuman el cargo de Decanos Departamentales interinos de la Comisión de Gestión del Colegio Médico Veterinario Departamental en : AMAZONAS, ANCASH, AREQUIPA, CUSCO, HUANUCO, ICA, JUNIN, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LORETO, MADRE DE DIOS, PIURA, SAN MARTÍN, TACNA Y UCAYALI DEL CMVP, la cual carece de validez, y no tiene COMPETENCIA alguna para emitir la resolución.

Es frente a esta serie de arbitrariedades e irregulares, supuestas sanciones, que configuran abuso del derecho y la violación de los Derechos Fundamentales y Constitucionales, por parte del M.V. Fernando Ismael Adriano Chilquillo Ex Vice Decano, quien ilegalmente se auto suscribe como Decano (i) del Consejo Nacional y M.V. Sonia Estela Mar Espino con CMVP N° 2973, Ex Vocal quien ilegalmente se auto suscribe como Secretaria del Consejo Nacional sin ser sus atribuciones.



COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ

Creado por Ley N° 16200

Inscrito en Registros Públicos en la partida N°11955424

Atendiendo a lo expresado, este Consejo Nacional del Colegio Médico Veterinario del Perú, periodo 2024-2026 presidido por el Decano Nacional M.V Jose Bernardo Mantilla Gallardo, en acatamiento estricto de sus atribuciones:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NULA EN TODOS SUS EXTREMOS la resolución N° 024-CN-CMVP-2024, de fecha 23 de octubre de 2024, emanada del M.V. Fernando Ismael Adriano Chilquillo Ex Vice Decano, quien ilegalmente se auto suscribe como Decano (i) del Consejo Nacional sin ser sus atribuciones y M.V Sonia Estela Mar Espino con CMVP N° 2973, Ex Vocal quien ilegalmente se auto suscribe como secretaria del Consejo Nacional sin ser sus atribuciones. Dos miembros de la orden que pretenden usurpar la función del **DECANO DEL COLEGIO MEDICO VETERINARIO DEL PERU.**

SEGUNDO: DECLARAR NULA Y SIN EFECTO LEGAL ALGUNO LA SANCION CON SUSPENSIÓN a los colegiados a los Decanos Departamentales de la referida resolución pues colisionaría con el inciso 3) del artículo 139° de nuestra Carta Magna, violando de esta manera nuestros derechos Fundamentales y nuestros Derechos Constitucionales, consagrados en el Derecho al Debido Proceso y el derecho a la instancia plural por lo que es evidente la falta de conocimiento legal del que fue Vice Decano del Colegio Médico Veterinario del Perú. Siguientes:

DECANOS DEPARTAMENTALES SANCIONADOS CON SUSPENSIÓN DE 6 MESES		
DECANO	N° CMVP	CONSEJO DEPARTAMENTAL
ELISA DEL CARMEN HERNANDEZ TAFUR	4736	AMAZONAS
JUAN RAFAEL ALCANTARA CHAVEZ	3175	ANCASH
JORGE AUGUSTO SANCHEZ ZEGARRA	3869	AREQUIPA
SEVERO ZAVALETA MASCIOTTI	1617	CUSCO
JHON JIMMY PARDAVE CARBAJAL	7187	HUANUCO
SALOMON REATEGUI LOZANO	2747	ICA



COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ

Creado por Ley N° 16200

Inscrito en Registros Públicos en la partida N°11955424

ALAIN FRANZ CAMARENA QUINTO	4038	JUNIN
OTTO MANUEL LALOPU MANCISIDOR	7438	LA LIBERTAD
FIDEL LA TORRE TALAVERANO	6211	LAMBAYEQUE
YURI OMAR LUNA MONASI	10010	LORETO
ROBINSON ROJAS RIVERA	11047	MADRE DE DIOS
JUAN ANTONIO OTERO ROJAS	8283	PIURA
LILIAN CHEA SOTO	2576	SAN MARTÍN
GILMA LIZBETH CHAMBE CACERES	5539	TACNA
EVARISTO FREDY JARA REYES	3236	UCAYALI

TERCERO: DECLARAR NULA Y SIN EFECTO LEGAL alguno, el párrafo segundo y tercero de la referida resolución pues la conducta de los Decanos Departamentales no constituye una infracción al Reglamento, Estatuto, Reglamento Electoral, menos aún al Código Deontológico del Colegio Médico Veterinario del Perú, sino constituye una evidente preocupación en relación a la crisis por la que atravesó nuestra organización.

CUARTO: DECLARAR NULA Y SIN EFECTO LEGAL alguno, el párrafo tercero y cuarto sobre la sanción administrativa a los Decanos de los Colegios Departamentales del Perú, en tanto, no ha existido una primera instancia administrativa pues el que se pronuncia sobre la materia es el que **fue** el Vice Decano del Colegio Médico Veterinario del Perú, el mismo que corresponde a la segunda instancia, violando de esta manera el derecho a la doble instancia administrativa, más aun violando el derecho que le cabe a cada uno de los miembros de la orden al Debido Proceso.

QUINTO: DECLARAR NULA Y SIN EFECTO LEGAL alguno, los párrafos quinto y sexto de la resolución N° 024-CN-CMVP-2024, de fecha 23 de octubre de 2024, en tanto, firmada por el M.V. Fernando Ismael Adriano Chilquillo Ex Vice Decano, quien ilegalmente se auto suscribe como Decano (i) del Consejo Nacional sin ser sus atribuciones y la M.V Sonia Estela Mar Espino con CMVP N° 2973, Ex Vocal quien ilegalmente se auto suscribe como secretaria del Consejo Nacional sin ser sus atribuciones quienes se refieren sobre el proceso electoral y pretende la elección de un nuevo Consejo Nacional del Colegio Médico Nacional del Perú,



COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ

Creado por Ley N° 16200

Inscrito en Registros Públicos en la partida N°11955424

teniendo en cuenta que en la elección seguida de acuerdo al Cronograma electoral se ha logrado la elección del Consejo Nacional del Colegio Médico Veterinario del Perú y la elección de la gran mayoría de los Colegios Médicos Veterinarios Departamentales, habiéndose cumplido su programación, sin haber formulado ningún miembro de orden observación ni impugnación alguna en el desarrollo del proceso, menos aún en la entrega de credenciales y la entrega del cargo al nuevo Decano y su directiva del Colegio Médico Veterinario del Perú.

SEXTO: DECLARAR NULA Y SIN EFECTO LEGAL alguno, la suspensión de los Decanos de los Colegios Médicos Departamentales de: Amazonas, Ancash, Arequipa, Cuzco, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Loreto, Madre de Dios, Piura, San Martín, Tacna, Ucayali. Pues la suspensión ha sido dispuesta por el ex Vice Decano del Colegio Médico Veterinario del Perú, no ha sido producto de un proceso administrativo con las garantías de ejercer su derecho al debido proceso y no se ha respetado el derecho constitucional a la doble instancia.

SEPTIMO: Que, **NO EXISTE** en el derecho administrativo un término como la sanción automática, pues lesiona los derechos Fundamentales y Constitucionales de la persona.

OCTAVO: Que, **NO ES ADMINISTRATIVAMENTE POSIBLE DECLARAR EN REORGANIZACIÓN** ningún Colegio Médico Veterinario Departamental sin haberse dispuesto una parte expositiva, considerativa y resolutive en forma individualizada sobre la necesidad de declarar una reorganización de cada uno de los Colegios Departamentales del Colegio Médico Veterinario.

NOVENO: Asimismo, es necesario recordarle al ex Vice Decano del Colegio Médico Veterinario del Perú, que no puede haber sanción administrativa sino se le brinda al procesado las garantías del derecho al debido proceso, menos aun si no se considera la doble instancia administrativa y la vía contencioso administrativa prevista en la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N°



COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ

Creado por Ley N° 16200

Inscrito en Registros Públicos en la partida N°11955424

27444 señalar que **ninguna resolución administrativa tiene la calidad de cosa decidida** antes de los 15 días de haberse expedido plazo durante el cual tienen los interesados el derecho de interponer su impugnación conforme lo establece La ley de Procedimiento Administrativo General en el artículo 218° Recursos administrativos Artículo 218.1° Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión 218.2. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Por último, el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo establece que la demanda será interpuesta en el plazo de tres meses a contar desde el conocimiento o notificación de la actuación impugnada, lo que ocurra primero.

Por tanto; no puede una resolución administrativa entrar en vigencia hasta no haber transcurridos los tres meses que señala la norma invocada para interponer la demanda pertinente.

DECIMO: RATIFICAR Y DAR NUESTRO RESPALDO a los colegas y Decanos electos periodo 2022-2024 siguientes:

DECANOS DEPARTAMENTALES SANCIONADOS CON SUSPENSIÓN DE 6 MESES		
DECANO	N° CMVP	CONSEJO DEPARTAMENTAL
ELISA DEL CARMEN HERNANDEZ TAFUR	4736	AMAZONAS
JUAN RAFAEL ALCANTARA CHAVEZ	3175	ANCASH
JORGE AUGUSTO SANCHEZ ZEGARRA	3869	AREQUIPA
SEVERO ZAULETA MASCIOTTI	1617	CUSCO
JHON JIMMY PARDAVE CARBAJAL	7187	HUANUCO
SALOMON REATEGUI LOZANO	2747	ICA



COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ

Creado por Ley N° 16200

Inscrito en Registros Públicos en la partida N°11955424

ALAIN FRANZ CAMARENA QUINTO	4038	JUNIN
OTTO MANUEL LALOPU MANCISIDOR	7438	LA LIBERTAD
FIDEL LA TORRE TALAVERANO	6211	LAMBAYEQUE
YURI OMAR LUNA MONASI	10010	LORETO
ROBINSON ROJAS RIVERA	11047	MADRE DE DIOS
JUAN ANTONIO OTERO ROJAS	8283	PIURA
LILIAN CHEA SOTO	2576	SAN MARTÍN
GILMA LIZBETH CHAMBE CACERES	5539	TACNA
EVARISTO FREDY JARA REYES	3236	UCAYALI

UNDECIMO: RECONOCER EL DERECHO de los interesados a fin **de interponer sus denuncias por difamación agravada** pues la conducta del Ex Vice Decano del Colegio Médico Veterinario del Perú, estaría lesionando los derechos en los artículos 108º y 459º del Código Procesal Penal y ante la vulneración los derechos al honor y a la buena reputación, consagrados en el inciso 7) del art. 2 de la Constitución Política del Perú, **es posible EL INICIO DE LA ACCIÓN PENAL PRIVADA con la interposición de una QUERRELLA** por la presunta comisión del delito de DIFAMACIÓN AGRAVADA, tipificado en el tercer párrafo del art. 132 Código Penal.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

En Santiago de Surco, a los 26 días del mes de octubre del 2024.



M.V. José Bernardo Mantilla Gallardo

DECANO DEL CMVP

JBMG/DECANO

VGW



M.V.Z. Flor de María Garay Lagos

SECRETARIA DEL CMVP